

Serra; y vos y los que os sucedieren en el, podáis y quedan cada uno  
en su tiempo nombrar Gobernante, que precediendo Cedula mia de Apro-  
bación despatchada por el dicho mi Consejo de la Camara, y no de Otras  
maneras le sirba en las Jefencias, y gozar de las mismas preeminencias  
que el Propietario, Congue aun mismo tiempo no les goce mas q. uno de  
los dos, y quiera que tengan el otro Oficio de Alcalde Mayor Onorifico con  
preeminencias y privilegio de poder rondar de noche, como lo hace  
el Alguacil Mayor, sin mas fardos de q. que hacer la causa aquella  
noche y nemíenlas ala Justicia Ordinaria parques la prontid y cabese.  
y Con Calidad que por razón de otro Oficio de Alcalde Mayor Tendran  
hauia de tener q. tengas Antiguedad y precedencia atodos los que enca-  
ren en el Ayuntam<sup>to</sup> de dicha Villa excepto al Alfonso y Alguacil ma-  
yores y los dos Regidores Acrecentados contar preeminencias, que se  
han bendido si lo estubieren en esa Villa, Con facultad q. podáis vos e.  
y los que os sucedieren en este Oficio entrar en el Ayuntam<sup>to</sup> de dicha  
Villa Con Espada y Paga y asistir Con estas armas entrando con  
ellas, el Alfonso y Alguacil Mayores y los Regidores Acrecentados q. b.  
ultimo se han bendido, o qualquiera de ellos al presente y adelante:  
Y asimismo habeis de tener otro Oficio con calidad que podáis tener  
seros y ejercer el de Scribano de Millones y Tesorero de los de la  
otra Villa, y en quanto ala Llendas hade ser sin perjuicio de ser  
cero: Ymando al Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros encudados,  
Oficiales y Hombres buenos de otra Villa de Yedra; que luego que  
Contra mi Carta fueren requeridos fansen en su Ayuntam<sup>to</sup> de  
ciban de vos en persona el Juramento y solemnidad acostum-  
brado, el qual asi hecho orden la Lacion de dicho Oficio, y os reci-  
ban, hagan, y tengan por Alcalde Mayor regidor de dicha Villa, y le  
uen y ejerzan con vos en todos los Casos y Cosas del ayuntamiento  
y vecindades, y os guarden y hagan guardar todas las Onzas, q. paga-  
cias, mudi. franquicias, libertades, Exemptions, preeminencias, pre-  
rogativas, comunidades, y todas las otras cosas que por raz-  
on de dicho Oficio deben haber y gozar, y os deben ser guarda-  
das, y os reciadan y hagan recordar, con todos los dños y salarios  
de dicho Oficio anexos y sucesores, segun se hubiere guardado, y ve-  
cudo, asi avuenio sucesor, como acuda uno de los Oficiales  
regidores que han nacido y ren de aquella Villa, todo bien y cum-  
plidamente sin faltar cosa alguna, y que en ello, ni en parte